Poder Judicial de la Nación

ELC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000051433178

TRIBUNAL: JUZGADO NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 1. SECRETARÍA ELECTORAL, OFICINA CONTROL PATRIMONIAL, SITO EN TUCUMÁN 1320, SUBSUELO. CABA.-

Sr.:	PARTIDO DEL OBRERO CAPITAL FEDERAL, DRA. LILIANA ALANIZ.
Domicilio:	27252572878
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	149/2020				ECP	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARTIDO DEL OBRERO CAPITAL FEDERAL s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 2019.-----

Según copia que se acompaña. Conste.----------

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------

Fdo. MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL.-

///nos Aires, de febrero de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Del Obrero Capital Federal s/Control de Informe de Campaña en Elecciones Generales - 2019" -** Expte. N° **CNE 149/2019**, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones a fojas 11, con la presentación efectuada por la agrupación de marras de fs. 10 -de fecha 3 de febrero de 2020-, acompañando los Informes Finales de Campaña Art. 58 de la Ley 26.215 -categorías Legislativa y Presidencial-, obrantes a fojas 1/10.-

Asimismo, a fs. 11, este Tribunal intima a la entidad de autos a que acompañe la documentación con la designación de los responsables económico-financieros de campaña, el libro Inventario, la constancia de difusión, los extractos bancarios y el material audiovisual digital.-

Con la presentación de fojas 24, la apoderada partidaria arrima la documentación oportunamente solicitada y pone de manifiesto que el partido de marras no ha efectuado campaña electoral a través de medios audiovisuales o plataformas digitales, en concordancia con lo dispuesto por el art. 43 de la Ley 26.215.-

Es así que, a fojas 41, este Tribunal tiene presente las designaciones de Francisco Ezequiel Travia y Martín Blas Lauro, como Responsables económico-financieros de la entidad de marras.-

USO OFICIAL

#34539292#315404496#20220207120012034

Asimismo, se ordena la publicación de los Informes Finales de Campaña Art. 58 ambas categorías a través del sistema SEGUI -cuya constancia obra a fojas 43- y, además, la remisión de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a efectos que el profesional contable que corresponda audite las rendiciones de cuentas de campaña presentadas por el partido de autos.-

De los respectivos informes periciales obrantes a fojas 46/47 y 48/49, surge que los Informes Finales de Campaña Art. 58 -categorías Presidencial y Legislativa- son susceptibles de aprobación.

Sin perjuicio de ello, respecto al Informe Previo art. 54 de la Ley 26.215, la Sra. Auditora Contadora interviniente señala que no obran en las presentes actuaciones los Informes Previos de Campaña para las categorías Senadores y Diputados Nacionales y Presidencial, y que no figuran publicados en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por último, la profesional contable señala la salvedad respecto de que se encuentran aún en proceso las **"Confirmaciones de Terceros**" e informa que el análisis de los extractos bancarios partidarios deberá ser realizado al momento del control anual de los estados contables correspondientes al ejercicio 2019.-

A fojas 51, sin perjuicio de la aprobación aconsejada por la señora Auditora Contadora, se está a la espera de las respuestas del requerimiento efectuado a las entidades que podrían haber tenido una vinculación económica con el partido de autos o ser prestadora de servicios de éste.-

USO OFICIAL

#34539292#315404496#20220207120012034

Así entonces, a fs. 55, se ordena la digitalización de las fojas que no fueran oportunamente cargadas mediante el Sistema Lex 100 y con las mismas, la formación de un Incidente.-

Así las cosas, a fs. 56, teniendo en consideración lo resuelto en el Expte. CNE 1809/2020, en relación al trámite referido al requerimiento oportunamente efectuado por este Tribunal a los terceros que pudieron haber estado involucrados en la campaña electoral de las elecciones primarias y generales, se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos que la profesional contable interviniente amplíe sus dictámenes de fojas 46/47 y 48/49.-

De los respectivos informes periciales de fojas 59 y 60, surge que la auditora interviniente aconseja la aprobación de los Informes Finales de Campaña Art. 58, categorías Legislativa y Presidencial.-

En consecuencia, de lo concluido por la profesional contable, a fojas 61 se corre vista al Sr. Fiscal Electoral, quien -en su dictamen de fs. 62/63- considera que pueden aprobarse las rendiciones de cuentas aludidas, y señala que la agrupación de marras deberá -en el futuro- dar cumplimiento con la presentación del Informe Previo de Campaña Art. 54 Ley 26.215, y que los extractos bancarios serán analizados por la profesional contable interviniente en oportunidad de auditar los estados contables partidarios correspondientes al ejercicio 2019.-

USO OFICIAL

II. Que, toda vez que los Informes Finales de Campaña categorías Presidencial y Legislativas presentados por la agrupación política de autos, cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 26.215, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, teniendo en especial consideración el dictamen favorable de la señora Auditora

#34539292#315404496#20220207120012034

Contadora del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el informe que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar las rendiciones de cuentas de campaña sometidas a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de la aprobación aquí dispuesta, teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional interviniente y de conformidad con lo recomendado por el señor Representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde analizar los extractos bancarios al momento de realizar las tareas de auditoría del ejercicio 2019 del partido de marras. A tales efectos, corresponde agregar testimonios de la presente Resolución en los autos caratulados "***Partido Del Obrero Capital Federal s/ Control de Estado Contable – Balance 2019"*** Expte. N° CNE 1435/2020.-

III. Ahora bien, corresponde referirse respecto de la falta de presentación de los Informes Previos de Campaña General del partido de marras.-

El artículo 54 de la Ley 26.215 establece que los partidos políticos deberán presentar diez (10) días antes de la fecha de comicios un informe de los aportes públicos y privados recibidos y de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral.-

Ahora bien, la actual redacción del artículo 67 -con las modificaciones introducidas por la Ley 27.504- no le confiere la facultad al juez para aplicar multas por la presentación extemporánea o la no presentación del Informe Previo de Campaña. Sin perjuicio de ello, habida

USO OFICIAL

#34539292#315404496#20220207120012034

cuenta que el fin perseguido por la norma es el voto informado del elector y teniendo en consideración el criterio establecido por la Excma. Cámara del Fuero mediante Fallo CNE Nº 4918/2013 que establece: *"…es dable recordar que los partidos y alianzas que hubieran oficializado candidaturas para la elección, deben presentar ante la justicia federal electoral, diez días antes a la celebración de los comicios, el informe relativo al financiamiento de la campaña que establece el artículo 54 de la ley 26.215. Dicho informe tiene como finalidad propender al "voto informado" del elector (cf. doctrina de Fallos CNE 3999/08; 4009/08; 4017/08; 4021/08; 4048/08; 4263/09 y 4290/09, entre otros)…"*, a criterio de la suscripta, corresponde hacer saber a la agrupación de marras que deberá dar cabal cumplimiento -en sus futuras presentaciones- con la totalidad de las obligaciones emanadas por la Ley 26.215.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

USO OFICIAL

RESUELVO:

I. APROBAR los Informes Finales de Campaña Art. 58 categorías Presidencial y Legislativa, correspondientes a las Elecciones Generales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, presentados por el Partido Del Obrero Capital Federal.-

II. HACER SABER a los Responsables económico-financieros y al Tesorero partidario que deberán conservar la documentación que respalda las rendiciones de cuentas que aquí se aprueban, en los términos de lo ordenado en el inc. a) del Art. 19 de la Ley 26.215, y tener en cuenta la recomendación efectuada en el párrafo final del Considerando III de la presente.-

#34539292#315404496#20220207120012034

III. EXTRAER testimonios de la presente Resolución y AGREGAR en los autos caratulados "*Partido Del Obrero Capital Federal – Balance 2019*" Expte. CNE N° 1435/2020, a fin de analizar los extractos bancarios de la cuenta única partidaria al momento de realizar las tareas de auditoría sobre el ejercicio contable 2019 presentado por la mencionada agrupación política.-

IV. COMUNÍQUESE a la Cámara Nacional Electoral mediante DEO, junto con copia del presente resolutorio.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

#34539292#315404496#20220207120012034